



**RESOLUCION NÚMERO 5958**

(30 de Agosto de 2016)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE UNOS PREDIOS  
RESTITUIDOS EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**

La Secretaría de Hacienda y La Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 032 del 03 de diciembre de 2012, Acuerdo N° 049 del 07 de diciembre de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1448 de 2011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

*"Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituído o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado."*

Que en Sentencia T-347 del 6 de Junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió "Se amparan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituído materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales".

Que el Municipio, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, adoptó el Acuerdo Municipal N° 049 de 2013 "por medio del cual se establecen los sistemas de alivio del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal relacionadas con el predio restituído o formalizado a favor de las víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011 y se complementan los alivios establecidos por el acuerdo municipal 032 de 2012", modificado por el acuerdo No 002 de 5 de marzo de 2015.

Que el artículo 1 del Acuerdo 049 dispone: "ARTICULO 1º.- El alivio de que trata el artículo 020 del acuerdo 032 de 2012 se aplicará sobre los bienes inmuebles restituídos o formalizados que en el marco de la aplicación de la ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida, así como bienes inmuebles que hayan sido restituídos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie sentencia judicial, a favor de las víctimas de la violencia. El alivio aquí adoptado incluye los valores causados a tributos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización o reconocidos mediante acto administrativo".

Que el acuerdo Municipal 002 de 2015, modifico el artículo dos del Acuerdo Municipal No. 049 de 2013 disponiendo: "Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiados en el marco de la



SC-CER167095



aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como mediante sentencia, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia. Parágrafo 1. La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalizaron o reconocidos mediante acto administrativo.

Que el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece "son beneficiarios del presente Acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012 y serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar"

Que el artículo 27-5 del Decreto 074 de 18 de Febrero de 2013 "POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO" dispone: "ARTÍCULO 27-5. DESCUENTO PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. En relación con las víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses respecto del impuesto predial unificado y la contribución por valorización generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituido o formalizado en los términos de la ley 1448 de 2011".

Que por las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las cuales se encuentra la población víctima de la violencia, sus derechos fundamentales se han visto violados masivas, prolongada y reiteradamente.

Que es deber de esta entidad propender porque la política tributaria del municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

Que al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio de Pasto, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a las entidades publicas a plantear soluciones y medidas que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de los despojados.

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que mediante Sentencia de fecha 18 de Junio de 2013, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO, dentro del proceso número 2012-00086, Resolvió "PROTEGER el derecho fundamental de restitución de tierras a favor del señor: CELSO RIGOBERTO TULCAN PIANDA y de su cónyuge ADELA DEL CARMEN MAIGUAL DE TULCAN, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía número 12.750.244 y 30.728.305 ambas de Pasto (N), respecto del predios denominados, "EL TROJE", identificado con folio de matrícula inmobiliaria con el numero 240-137677 de la ORIP de Pasto y cédula catastral No. 52001000100020846000 del IGAC y el segundo, con matricula inmobiliaria No. 240-153021 de la ORIP de Pasto y cédula catastral No. 52001000100021002000 del IGAC.



SC-CER367095



Que acorde al contenido de la sentencia antes mencionada, el desplazamiento de CELSO RIGOBERTO TULCAN PIANDA y de su familia se produjo en el mes de abril del año 2002.

Que si bien la sentencia citada en precedencia NO emite orden expresa frente al tema de alivios tributarios el predio restituido, el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece que son beneficiarios de dicho acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012, los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, en razón a que el señor CELSO RIGOBERTO TULCAN PIANDA y de su cónyuge ADELA DEL CARMEN MAIGUAL DE TULCAN, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía número 12.750.244 y 30.728.305 ambas de Pasto (N), al ser beneficiarios de la restitución de un predio en el marco de estas normas, tienen derecho a la aplicación de las medidas de condonación y exoneración sobre los predios restituidos.

Que de conformidad con las normas citadas en precedencia el Concejo Municipal de Pasto expidió los acuerdos numero N° 049 de 2013 y 002 de 2015, que reglamento los correspondiente a alivios para victimas de despojo y/o desplazamiento del municipio de Pasto, sin embargo revisado el sistema de información de la Secretaria de Hacienda, se tiene que el señor CELSO RIGOBERTO TULCAN PIANDA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.750.244, y de su cónyuge ADELA DEL CARMEN MAIGUAL DE TULCAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.728.305 de Pasto (N) ya tienen aplicado el alivio tributario de condonación respecto de los siguientes predios: el primero identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-153021 de la ORIP de Pasto y con código catastral 000100021002000, mediante Resolución No. 513 de 2014 y el segundo identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-137677 de la ORIP de Pasto y con código catastral 000100020846000, por medio de la Resolución No. 512 de 2014, los dos únicamente para la vigencia 2014, sin que se establezcan exoneraciones de vigencias futuras, toda vez a que en esta época aún no se profería el Acuerdo Municipal 002 de 2015<sup>1</sup>.

Que revisado el estado de deuda del señor CELSO RIGOBERTO TULCAN PIANDA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.750.244, y de su cónyuge ADELA DEL CARMEN MAIGUAL DE TULCAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.728.305 de Pasto (N), respecto de los predios referidos, el primero identificado según folio de matrícula inmobiliaria con el numero 240-137677 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pasto y código predial No 000100020846000, y el segundo identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-153021 de la ORIP de Pasto y con código catastral 000100021002000, NO presentan deuda por concepto de impuesto predial unificado, en razón de lo anterior, no es viable condonar ninguna deuda, sin embargo por ser titular del derecho de restitución sobre los predios antes mencionados, se procederá a establecer la exoneración del pago del impuesto predial unificado correspondientes a las vigencias 2017 y 2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

<sup>1</sup> Acuerdo Municipal 002 de 2015, modifíco el artículo dos del Acuerdo Municipal No. 049 de 2013 disponiendo: *"Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a las bienes inmuebles que hayan sido beneficiadas en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como mediante sentencia, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativa a favor de la víctima de la violencia. Parágrafo 1. La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalizaron o recanadas mediante acto administrativa.*



SC-CER367095





**ARTICULO PRIMERO:** EXONERAR por un periodo de dos (2) años, correspondiente a los años 2017 y 2018, del pago del impuesto predial unificado de los siguientes predios: el predio denominado EL TROJE identificado según folio de matrícula inmobiliaria con el número 240-137677 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Pasto y código predial No. 000100020846000 y del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-153021 de la ORIP de Pasto y con código catastral 000100021002000, de propiedad de los señores CELSO RIGOBERTO TULCAN PIANDA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.750.244, y de su cónyuge ADELA DEL CARMEN MAIGUAL DE TULCAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.728.305 de Pasto (N), de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo y al acuerdo No 002 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la exoneración por los años 2017 y 2018, por concepto de impuesto predial Unificado, de los predios antes mencionados, corresponderá a la liquidación que para dichas vigencias realice la Secretaría de Hacienda-Subsecretaría de Ingresos, debiendo los beneficiarios de la exoneración presentar la presente resolución para efectos de su aplicación en cada una de las vigencias exoneradas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a los señores CELSO RIGOBERTO TULCAN PIANDA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.750.244, y de su cónyuge ADELA DEL CARMEN MAIGUAL DE TULCAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.728.305 de Pasto (N) del contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra la presente resolución procede el recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Secretaría de Hacienda Municipal a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de 2016.

**AMANDA VALLEJO OCAÑA**  
Secretaria de Hacienda

**BETTY LUCÍA BASTIDAS ARTEAGA**  
Subsecretaria de Ingresos

Revisó: Liliana Fernanda Rivas C.  
Asesora Jurídica S.H.M.

Proyectó: Ángela Marcela Leytón Z.  
Abogada Subsecretaría de Ingresos



SC-CER367095



**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En San Juan de Pasto, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2016, se presentó el señor CELSO RIGOBERTO TULCAN PIANDA, identificado con cedula de ciudadanía número 12.750.244 de Pasto (N), identificado con cedula de ciudadanía No 98.383.559, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 5958 de 30 de Agosto de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 201.

Se le informa a la notificada que contra el presente acto recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Municipal.

Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en seis (6) folios.

\_\_\_\_\_  
Notificado

\_\_\_\_\_  
Notificador



SC-CER367095



**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En San Juan de Pasto, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_, se presentó el señor ADELA DEL CARMEN MAIGUAL DE TULCAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.728.305 de Pasto (N), para notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 5958 de 30 de Agosto de 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y EXONERA DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO D ELA LEY 1448 DE 2011.

Se le informa al notificado que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y/ o apelación, que deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto.

Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en cuatro (4) folios.

\_\_\_\_\_  
Notificado

\_\_\_\_\_  
Notificador



SC-CER367095



San Juan de Pasto, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2017

DOCTORA:  
BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
ALCALDIA DE PASTO

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de informarle renuncio a los términos del recurso establecidos en la resolución N° 5958 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016.

Lo anterior con el fin de que el acto administrativo quede ejecutoriado, para descargar la Resolución en el Sistema de Información Tributaria de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pasto.

Atentamente:

CELSO RIGOBERTO TULCAN PIANDA  
C.C. 12.750.244

ADELA DEL CARMEN MAIGUAL DE TULCAN  
C.C 30.728.305